

# Preveniona-te



## La Incapacidad temporal (IT). (Ley General de la Seguridad Social. Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre)

En este número del boletín se presenta un resumen de los aspectos más importantes en relación a la IT. Se podrá encontrar información más completa en la [Guía sobre Incapacidad Temporal-UGT](#).

La Incapacidad Temporal es la situación en la que se encuentra un trabajador que está imposibilitado para trabajar temporalmente debido a una enfermedad o accidente y precisa asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

### 1. Prestación por Incapacidad Temporal.

En estos casos, la prestación económica por incapacidad temporal trata de cubrir la falta de ingresos que se produce. Esta prestación está incluida dentro de la acción protectora del Régimen General y de los regímenes especiales de la Seguridad Social.

#### **Requisitos para acceder a la prestación (Régimen General):**

- ▶ *Estar afiliados y de alta en la Seguridad Social a fecha del hecho causante<sup>(1)</sup>.*
- ▶ *En caso de enfermedad común tener cotizados 180 días dentro de los últimos 5 años inmediatamente anteriores al hecho causante.*
- ▶ *En caso de accidente (sea o no laboral) y enfermedad profesional no se exige periodo mínimo de cotización.*
- ▶ *Para el personal a tiempo parcial se aplicarán otras reglas específicas.*

#### **Contingencias comunes**

- Enfermedad común
- Accidente no laboral

#### **Contingencias profesionales**

- Accidente laboral. Toda lesión corporal que el trabajador o trabajadora sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena. Se incluyen los accidentes “in itinere”.

- Enfermedad profesional. La contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena en las actividades que se especifiquen en el Real Decreto 1299/2006 sobre enfermedades profesionales, y que esté provocada por la acción de los elementos o sustancias que en dicho Real Decreto se indiquen para cada enfermedad profesional. Las enfermedades contraídas con motivo de la realización del trabajo no incluidas en el cuadro de Enfermedades Profesionales tendrán la consideración de Accidente de Trabajo.

### 2. Nacimiento del derecho a la prestación por IT.

En caso de *enfermedad común o accidente no laboral*, desde el cuarto día de la fecha

### ¿Sabías que...?

<sup>(1)</sup> Cuando la prestación por IT derive de accidente de trabajo o enfermedad profesional, los trabajadores se considerarán de pleno derecho afiliados y en alta, aunque el empresario haya incumplido sus obligaciones.

<sup>(2)</sup> Durante el periodo de los 6 meses de prórroga más allá de los 18 meses de IT, no existe la obligación de cotizar

<sup>(3)</sup> Durante las situaciones de huelga y cierre patronal el trabajador no tendrá derecho a la prestación económica por IT.

<sup>(4)</sup> Mejorable por acuerdos de negociación colectiva

En caso de accidente laboral, las lesiones irreversibles que, sin constituir una incapacidad permanente, supongan una limitación de la integridad física, dan derecho a una indemnización, en función de la gravedad de la lesión

de baja en el trabajo.

En caso de **accidente laboral o enfermedad profesional**, desde el día siguiente al de la baja en el trabajo (el día de la baja lo deberá asumir completamente la empresa).

### **3. Determinación de la contingencia causante de la IT.**

- Contingencias comunes. La determinará el médico de la Seguridad Social.
  - Contingencias profesionales. La determinará la mutua cuando ésta tenga encomendada las contingencias profesionales. También la podrá determinar el INSS o la empresa colaboradora en su caso.
- Con independencia de quién sea el responsable de la gestión, cuando la persona interesada no esté de acuerdo con la contingencia determinada, deberá iniciar un procedimiento de determinación de contingencias al INSS.

#### **RECLAMACIÓN CONTINGENCIAS AL INSS**

### **4. Duración de la Incapacidad Temporal.**

- La duración máxima ordinaria de la IT es de 12 meses.
- Al finalizar los 12 meses, el INSS podrá: prorrogar la baja con un límite de 6 meses, iniciar la valoración de una incapacidad permanente o emitir el alta médica.
- Finalizados los 18 meses se deberá examinar el estado de la persona a efectos de calificar su invalidez o no, en un plazo de 3 meses. Si existiese necesidad de tratamiento y ante la posibilidad de incorporación del trabajador a su puesto de trabajo, se podrá retrasar esa calificación hasta un máximo de 24 meses<sup>(2)</sup>.
- Se considerará recaída cuando entre dos procesos de incapacidad temporal no ha transcurrido un período de actividad laboral superior a 180 días y se trata de la misma enfermedad o patología.
- Una vez reincorporado a su puesto de trabajo, el trabajador sólo podrá generar un nuevo proceso de incapacidad temporal por la misma o similar patología si transcurre un período de actividad laboral superior a 180 días.



### **5. Reconocimiento del derecho a la prestación por IT.**

El reconocimiento del derecho corresponde a:

- A. Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS) o a la Mutua Colaboradora con la Seguridad Social que cubra, en su caso, las contingencias comunes y/o profesionales de la empresa de que se trate.
- B. Empresas autorizadas a colaborar voluntariamente en la gestión del Régimen General, cuando cumplan los requisitos establecidos y la causa corresponda a las contingencias a las que se refiere su colaboración.

### **6. Pago y cuantía de la prestación por IT.**

La prestación por incapacidad temporal (IT) corre a cargo del INSS, la Mutua Colaboradora con la Seguridad Social o empresa autorizada para colaborar en la gestión.

#### **Supuestos de accidente laboral o enfermedad profesional.**

- El día de la baja al empresario
- Desde el día siguiente al de la baja en el trabajo al INSS, Mutua o empresa colaboradora.

#### **Supuestos de enfermedad común o de accidente no laboral.**

- El abono del subsidio entre los días 4 a 15 de baja en el trabajo, ambos inclusive, se atribuye al empresario.
- A partir del día 16 de baja, la responsabilidad del abono incumbe al INSS, o a la Mutua, en su caso, aunque la materialidad del pago se continúe llevando a cabo en concepto de pago delegado por el mismo empresario.

### Supuesto de desempleo percibiendo prestaciones contributivas y pase a la situación de IT.

- El Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE) abonará la prestación por IT en régimen de pago delegado, así como las cotizaciones a la seguridad social (empresa y trabajador) hasta que se agote la duración de la prestación por desempleo.
- Una vez agotado ese tiempo, la prestación por IT será abonada por el INSS.

El abono de la prestación lo efectúa la empresa con la misma periodicidad que los salarios, descontando del importe la retención por IRPF y las cuotas a la Seguridad Social, por el tiempo que dure esta situación. En determinados supuestos también podría hacerse el pago directo por el INSS o la mutua. <sup>(3)</sup>

CONTINGENCIAS COMUNES <sup>(4)</sup>	CONTINGENCIAS PROFESIONALES <sup>(4)</sup>
60% B.R. del 4º al 20º día	75% B.R. desde el primer día
75% B.R. a partir del 21 día	

En caso de que la incapacidad sea de origen laboral, si se demuestra que ha sido por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo, ésta se podría ver incrementada entre un 30% y un 50%, atendiendo a la gravedad de la falta y que irá a cargo de la empresa ([artículo 164 Real Decreto Legislativo 8/2015, de la Ley General de la Seguridad Social](#))

## 7. Control de la IT.

A. Los primeros 365 días, tienen competencias:

- **Servicio Público de Salud (SPS)**
  - ✓ Emitir partes de baja, confirmación y alta.
- **Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)**
  - ✓ Emitir altas médicas a todos los efectos
  - ✓ Iniciar el expediente de incapacidad permanente (IP)
  - ✓ Emitir la baja médica cuando se trate de una recaída de un proceso de menos de 365 días, que finalizó por alta médica emitida por el médico del INSS.
- **Mutuas Colaboradoras con la Seguridad social**
  - ✓ Emitir partes de baja, confirmación y alta por Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional.
  - ✓ Propuestas de alta por contingencias comunes.
- **Empresas colaboradoras**, respecto de los trabajadores a su servicio, siempre que tengan asumidas las competencias en la gestión de la asistencia sanitaria y de la IT derivadas de accidente de trabajo y enfermedad profesional.
  - ✓ Emitir partes de baja, confirmación y alta

B. Agotado el plazo de los 365 días, tienen competencias:

- El INSS será el único competente, en su ámbito, para:
  - ✓ Reconocer la situación de prórroga expresa.



- ✓ Determinar la iniciación de expediente de IP
- ✓ Emitir el alta médica.
- ✓ Emitir nueva baja médica cuando se produzca en el plazo de 180 días *naturales* posteriores al alta médica por la misma o similar patología.

### PRÁCTICA SALUDABLE

Ante una situación de Incapacidad Temporal, en caso de disconformidad con la contingencia declarada, presenta reclamación al INSS.

No dejes que se aprovechen de tu situación de vulnerabilidad y muévete.

#### TRABAJADOR/A

1

Una baja por enfermedad común cuando en realidad es de origen laboral te perjudica hoy y en el futuro

**Exige a quien corresponda**

#### DELEGADO/A

2

Informa al personal sobre qué hacer en caso de accidente laboral y enfermedad profesional

**La información es salud**

#### EMPRESA

3

Si has contratado una mutua para la gestión de las contingencias profesionales, exige una adecuada prestación del servicio

**Vigila las actuaciones de tu mutua**

En el Boletín N° 9 hablaremos de “La Incapacidad Permanente”

Secretaría de salud laboral y medio ambiente FeSP-UGT CASTILLA-LA MANCHA

[www.fespclm.es](http://www.fespclm.es)

[saludlaboral@fespugtclm.es](mailto:saludlaboral@fespugtclm.es)

925 25 45 00 - 606 37 15 35